

J 1245 / 6

En Sonaxroya Año

1528

J 1245 / 6

Proceso de Inventaris introducido a  
instancia del Capitulo eclesiastico de la Pa-  
rochial Iglesia de Sonaxroya contra  
bienes de diferentes Vecinos del Lugar  
Dioses Susans

Juan  
de S. Juan de la Torre

En  
Ledia Chomay

118

118

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of entries.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the lower middle section of the left page.

Handwritten text in the top right corner of the right page, possibly a date or a reference.



800  
Resolución otorgada por el Capítulo de la Catedral de Puebla de los Rios de la Nueva España de D. Agustín de la Cruz para que se librasen para fijos con ex. de. para cobranza y gastos, con toda substitución a ellos.

















Octavo mes.

SEBLO QVARTO VENTIE  
NARA VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS.

Mi Agustín de la Torre Benéfico de la Iglesia de  
quien al de la Villa de Penasco en nombre del Capitulo de  
Vicario & Beneficiados pp. del Rey de quien presento  
poderes con el juramento necesario ante M. en la mejor  
forma que haya lugar en dichos alegados violencia puer  
ca y digo: que al dicho Capitulo mi parte con justísimo título  
y derechos que aun se han y siempre mostrare se han sea  
servicio y pertenecen diversos bienes muebles y por su man  
entis y papeles estantes y existentes dentro e fuera de  
de la Jurisdicción de M. y aun noticia de legados que  
algunas personas con mal animo les quieren ocultar y  
con sigos llevar a la parte y punto que les parezca en gra  
de pejuicio suyo de que se quezella. Por todo lo qual

M. pido y suplico mande inventar y que se  
inventar en los dichos bienes muebles y papeles a poder  
de mano de esta Real Corte por los Oficiales y Ministros  
de ella y que se sean mostrados a los que alguno exe  
cutare. Así inventar y que en todo se guarden los  
puntos por fijos en dicha Real Corte. Puse  
lo necesario y me comedio. Parte con el que aquí se mere

D. Agustín de la Torre  
D. Felipe de la Torre



Auto

La presentado, y executese en la forma que en este Testamento se pide: Visto proveio y mando el Señor Rafael Lombardo Jefe de la Villa de Penarroya por ausencia del Señor D. Francisco de la Torre Alcalde de ella en esta Villa a siete dias del Mes de febrero de mil seiscientos veinte y ocho años y lo firmo su Merced dho Señor Jefe de la Villa junto con mi el infrascripto D.º de que doi fee

De fecho con todo

Ante mi

Pedro Thomay

Inventario

En esta Villa dho dia Mes y año su Merced dho Señor D. Francisco de la Torre Alcalde y Jefe ordinario de ella por ante mi el infrascripto D.º notario y requerido por D.º Agustin de la Torre como Prior del capitulo de Vicario y Beneficiados de la Iglesia Parrochial de dha Villa para que en virtud del auto antecedente inventariase todos los papeles que se encontraran en poder de Pedro Pallares Vecino del Lugar de Herbas y de Vicente Narzafat D.º domiciliado en la Villa de Vallibona, que presentes se hallaran y cumpliendo su Merced dho Señor Alcalde con dho auto, y requisicion pidio y requirio a los axixta dho manifestasen los papeles que tuviessen en su poder, y hecho el inventario segun fuere a poder y manos de esta su Corte y Juzgado, y en poder de dho Pedro Pallares y Vicente Narzafat, fueron los siguientes: Primeramente unos papeles que parecian ser cartas despachadas por la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia en veinte y seis de Enero de este año, y referidas por Don Thomay Roman D.º de Camara de dha Audiencia cuius membra se dice: Para que los que dentro se expresan vyan o tambien a usar del traslado del Testamento en que ha formado concurso el Lugar de Herbas, y a pedimento de este: y dho cartas constan de quatro folios de folio pariente las dos enteramente escritas y las otras dos muy de medio escritas: Item medio pliego de papel de sello quando que era la mitad escrito, y parece ser un testimonio del nombramiento del Real del dho Lugar de Herbas hecho por el Concejo Justicia y Regimiento de dho Lugar en la Persona de dho Pedro Pallares en veise y siete del Mes de Diciembre del año proximo pasado de mil seiscientos veinte y siete dado por dho Vicente Narzafat en que no delos coxiantes Mes y año: todos los quales dho papeles dho Señor Alcalde quedaron como de hecho quedaron inventariados



SEELLO CUARTO, VEINTE Y OCHO. MARA VEINTE Y OCHO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

segun fuere lei y dho del presente Reyno deragon y apostea y manos de esta su Corte y Juzgado, y en señal de verdad dello inventario lo cerró abo y selló con el sello deley arroyo reales de esta su Corte como es costumbre, y esto pacifico y quieto y sin contradiccion de persona alguna, y así cerrados y sellados como dho es quedaron en la escrivania de este Juzgado que por agora está a mi cargo. Todo lo qual gastó ante ante mi el infrascripto D.º y testigos que lo fueron Francisco Mestre Texador y Valeriano Mestre Manco residentes en esta dha Villa y lo firmo su Merced dho Señor Alcalde de junto con mi el D.º de que doi fee =

De fecho de la Torre

Ante mi

Pedro Thomay

Despues de lo sobredho en esta Villa dho dia Mes y año dho Señor Rafael Lombardo Jefe de la Villa prosiguiendo esta diligencia y pasó a la casa de Juan Serrano junto con mi el D.º y estando en ella a instancia de dho Prior inventario y bajo inventario puesto como bienes del dho Pedro Pallares y de otros Vecinos del dho Lugar de Herbas, Juan, un par de Mulas, la una pelo de cola castaña, y la otra negra, que digeron ser de valor de cinquenta pesos cada una: Item dos varas casi nuevos con sus arxibos cerrados, y sobre ellos tres mantas de pelo usado, y dos de colorado y blanco, la una casi nueva y la otra vieja, los quales dho bienes como propios de dho Pedro Pallares y de otros Vecinos del dho Lugar de Herbas Juan los inventario dho Señor Jefe de la Villa a poder y manos de esta su Corte y Juzgado de esta Villa. siendo



presentes por testigos Thomas Marnoches Labrador y  
Juan Serrano Muncho residentes en esta d<sup>ha</sup> Villa  
y lo firmó d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup> teniente junto con mí el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de  
que doi fee

Yo Joel Lomba

Ante mí

Ledro Thomay

En d<sup>ha</sup> Villa d<sup>ho</sup> día Mes y año su Merced d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Francisco de la Torre Alcalde y Juez ordinario de  
esta villa para fin y efecto de asegurar los bienes de par  
de arriba inventariados presente to el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup>  
infrascriptos pareció ante d<sup>hos</sup> Ledro Pallares y Vi  
cente Raxufat quienes havian daido d<sup>hos</sup> bienes in  
ventariados a esta d<sup>ha</sup> Villa a los quales por ante mí  
d<sup>o</sup> no requirio ledieran fianza o cafiavador de todo lo  
d<sup>ho</sup> bienes de par de arriba inventariados (excepto los  
papeles) y los d<sup>hos</sup> Ledro Pallares y Vicente Raxufat  
satisfaciendo a d<sup>ha</sup> Requirición, dijeron que presentaran  
como de hecho presentaron en cafiavador y depositar  
de d<sup>hos</sup> bienes a Francisco Mestre de Xadra Vecino de d<sup>ha</sup>  
Villa, el qual que presente se hallava dixo, que conu  
nado de d<sup>ho</sup> Inventario de talibie y espontanea volu  
dad se constituiria como en efecto se constituyó fianza y ca  
fiavador de d<sup>hos</sup> bienes de par de arriba inventari  
dos (excepto los papeles) los quales recibió en su poder  
de d<sup>ho</sup> Alcalde y de ellos otorgó legitima apura y pro  
dijo tenellos de manifiesto para siempre y quando que  
por el d<sup>ho</sup> Alcalde y Juez ordinario de esta d<sup>ha</sup> Villa  
o por otro que de esta causa conoca se le mandare  
por, para su seguridad y cumplimiento y como se  
se obliga con su persona y bienes muebles y raíces ha  
vidos y por haver donde quiere, y quiso que esta oblig  
ción sea especial, y de no a fuera de tal, y que sean con

prehendidos las clausulas de fecha o no fecha, domi  
ne Lucrario, Constituto, aprehension, sequestro, exe  
cucion Inventario, Emparamiento, renunciacion de  
riacion de Juicio, y satisfaccion de Costas y loy que ton de  
la naturaleza de esta escritura, todo lo qual otorgó asi  
sin ninguna limitacion, siendo presentes por testigos mi  
quel March Cirujano, y Antonio Bardehan Muncho  
residentes en esta d<sup>ha</sup> Villa y lo firmó d<sup>ho</sup> obligado y su ne  
ce d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup> Alcalde junto con mí el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de que doi fee

Fco de la Torre

Francisco Mestre

Ante mí  
Ledro Thomay

En d<sup>ha</sup> Villa d<sup>ho</sup> día Mes y año su Merced d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup> D<sup>n</sup>  
fran<sup>co</sup> de la Torre Alcalde y Juez ordinario de esta Villa estos  
autos y que de ellos resulta haverse inventariado como bienes  
muebles un testimonio de podesa, y uno que pareció ser Despacho  
de la Audiencia de Valencia para notificar a los Arcehedores  
del Lugar de Herdes a fin de que no se retrade su execucion  
y no se les cause perjuicio en seguir su Justicia, y así mes mo  
paque por Ledro Pallares y Vicente Raxufat en quio podesa  
se encontraron los bienes arriba inventariados dixo que debia  
mandar y mandava se les notifique a los d<sup>hos</sup> y no pudiendo  
ser havidos en esta Jurisdiccion en qualquiera forma se les  
pa saber que sobre uno y otro pidan en forma lo que les convenga  
pa a su Justicia a fin de se libere sobre las exencions que goza  
dugaren y sobre si se deben extraer de d<sup>ho</sup> Inventario d<sup>hos</sup> pa  
pales, y mandales dar el testimonio que convenga a su Justicia  
althena de lo hecho, y que fuere de dar según d<sup>ho</sup>. Todo lo qual  
asi lo puse y mandó d<sup>ho</sup> Sr<sup>o</sup> Alcalde y lo firmó siendo con  
mí el d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de que doi fee al interlineado. se le pidió testimonio de  
lo dicho - valga

Fco de la Torre

Ante mí  
Ledro Thomay

En d<sup>ha</sup> Villa a doce dias delos corrientes Mes y año to el infrase  
cripto d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de que doi fee que no haviendo podido haver a d<sup>hos</sup> Ledro  
Pallares y Vicente Raxufat entiendo habil para notificar





SELO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

En el auto antecedente las partes se confesaron por medio del  
cenciado Joseph Lallares <sup>Beneficiado de la Iglesia de San Miguel de San Vicente</sup> verbalmente, y aun por medio de un  
de le dixó a dho Vicente, aaxufat que el testimonio que pidiere  
lo que se havia hecho pidiere en forma y por medio del dho  
Sr. Joseph Lallares me respondieron tambien verbalmente, que  
el testimonio que haviam pidiere ya no lo querian, que ya lo sabia de  
Vicente Xaxufat, ni que tampoco querian extraer de dho Inven-  
ario dho Despacho de Valencia, juntando alguna amenaza y con-  
tra dho Señor Alcalde y contra mí. Dolo lo qual loongo por desin-  
nir para que conste y por fey diligencia. El interlineado que  
dice: Beneficiado de la Iglesia Parrochial de dho Lugar de  
Reales-Valea

Pedro Thomay Silva

En dha Villa dho día Mes y año su Merced dho Señor Alcalde  
de prescribiendo estas diligencias presende to al dho Sr. Jefe de  
infrascriptos a instancia de dho Señor Inventario y bajo inven-  
tario puesto como bienes de Vicente Lallares Vecino de dho Lu-  
gar de Reales-Valea cincuenta pesos ó libras Valencianas di-  
no contante en moneda de plata que se han hallado en poder  
de don Phelipe Sil Presbitero Beneficiado de la Iglesia Par-  
ochial de esta dha Villa los quales dho cincuenta pesos ó li-  
bras Valencianas así inventariadas a poder y manos de dho  
calle y luego dho Señor Alcalde recibió en su poder, y de  
ello doy o agora lo pido con la renunciación de vda si en  
a ello presundes por desirigos Don Felix de la Torre y Antonio de la  
Torre marcebos residentes en esta dha Villa, y lo firmo su  
merced junto con mí el Sr. Doñe

Fco de la Torre

Ante mí  
Pedro Thomay Silva



Seize maravedis.

SELO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Don Juan de la Torre Beneficiado de la Iglesia  
Parrochial de la puente Villa de Senaxoya en Man-  
cha del Capitulo de Plasencia y Beneficiado de dha  
Iglesia en el pleito de Inventario que se sigue, y se sigue  
entre los Señores de diferentes Señores de dha Villa. En la forma que se sigue  
y en el pleito de dho Señores de dha Villa. En la forma que se sigue  
de dha Villa de Senaxoya de este Corriente and se han inventa-  
riado los bienes que se contienen y expresados en las  
diligencias antecedentes que en la dha forma se prescriben  
al Sr. Jefe y Justos lo haya sido por reproducido  
y quando se junta con el Sr. Jefe y Justos proceda de  
juzgado que pido con los Sr. Jefe y Justos.

Don Juan de la Torre

Lo acordado y juntase todo con los autos. En lo que  
se vio y mandó el Sr. Don Francisco de la Torre Sr. Al-  
calde y Jefe ordinario de la Villa de Senaxoya en  
ella en cinco de Marzo de mil setecientos veinte y ocho años  
y lo firmó junto con mí el Sr. Doñe de la Torre

Fco de la Torre

Ante mí  
Pedro Thomay Silva







quedo con ella sin restituir la al  
Sindico y disponiendo en finido  
Embargo dixo que por estar embas-  
gada la Provision no solo no la a-  
tendia para que se le diese Cumpli-  
miento, sino <sup>no</sup> se la podia, ni devia  
restituir, y no contento con esto  
bargo las Caballerias y personas que  
conduxeron la <sup>R.</sup> provision que por sal-  
var esta vexacion dieron fianza y  
con ello se restituyeron a Herbie  
Cuyo desayre ha ocurrido a esta  
Audiencia que porisamente lo sen-  
tarian mis Compañeros =

Estimar a V. me aga favor de repre-  
der a este Alcalde D. Francisco de la  
Torre los referidos exijos pues aunque  
no es aquella Villa de esta Jurisdiccion  
se deve venerar que va el nombre  
del Rey, y es de acato grave lo Contro-  
vis, Lendo para servir a V. J. D. G. de m. d.  
no de vno Pat. 25. de febrero 1728 =

Amo de m. d. c. cc. lxxviii  
pues con todo venero  
M. J. Jimenez  
D. J. de la Cruz  
Abogado

Don Antonio Cala de Baza =

De un punto de vista, como se ve en el...



#  
N.º 11.º

El antecedente no satisface al de D. S. Ill.º  
por haberla recibido fuera de término y  
la de volgar el conde esta villa cosa de  
más adjunto los autos hechos que D. S. Ill.º  
me pide lo cierto de lo que se regulará  
de inventario según la ley de este reino  
y ama de lo que de ellos resulta o de  
lo que D. S. Ill.º que usando yo fuera de  
esta villa se pidió por mi veniente la in-  
tervenia y habiendo yo buuelto a ella media  
ta mente le me requirió su ejecución sin  
que me constase que uno de los sujetos  
que fue el que se pidió al inventario lo  
yo se le en el conde, traía Poder del  
ejecución y aunque le me se pidió entonces  
alguna duda no supe de su ejecución  
con la de ejecución que solo hallé en el  
por ley de este reino de inventario de  
los autos y bajo sagrados que aunque  
los autos judiciales no se en manifiestan  
como autos por lo que ordinario en poder  
del executor pero pueden manifiestan  
afin de las cosas de ellos, inventar  
le como bienes muebles en poder de  
quien los posea como enseñan las leyes  
y prácticas de este reino cuya reflexión









Seenta y ocho marcos.

SEIJO TERCERO, SESIEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VIENTE Y OCHO.

Fr. Caspar Sanchez  
Aborca y Otono  
Joseph Alcedo  
Comisario

de Chank May  
de San Pedro

Reg.  
31

Don Juan de los Rios  
de Camaxo



Para que los que dentro del expresen, consigan, denuncien  
a favor del traslado del pedimento en que ha formado  
Concurso el lugar de Mexaca, y el pedimento de este  
Corregidor  
de Camaxo  
Tomar



Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Casti-  
lla de Leon, de Aragon, de las dos Certhias, de Jerusalem,  
de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Ca-  
lizia, de Mallorca, de Sicilia, de Cerdeña, de Cordova,  
de Conega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya  
de Molina &c. Al Obispo del Clero de Pinarroyo,  
del nuestro Reyno de Aragon, al Beneficiado El  
Beneficio de Nuestra Señora El Poraxio del Lugar  
de Herbes, a Don Juan Anstide heredia vezi-  
no del dho lugar, a Lorenzo Guimera del Lugar  
de Castell de Cabres, a Gregorio Pasqual, de More-  
lla, al Clero del dho Lugar de Herbes, al Adminis-  
trador de la Obra pia llamada de Na Tlora en el  
dho Lugar de Herbes, al Licenciado Luis Jexa Sa-  
cerdote, de la Villa de Aldecona, a los herederos,  
del difunto Sayme Orrea Rtorquefia del dho  
Lugar de Herbes, al Rector de la Cofradia de San  
Bartholome, al Administrador de la Administra-  
cion de San Joseph, y a qualquiera otros que preten-  
dan tener interu y Credito Contra el Lugar de Her-  
bes de qualquiera Estado, Condicion, y preheminen-

cia, que sean, assi Comunidades Como particulares  
Salud y gracia Sabed que en la nuestra Corte y Audi-  
encia que reside en la nuestra Ciudad de Valencia  
ante el nuestro Governador, Capitan General, Pre-  
sidente Regente, y Synodex de ella Juan Bau-  
tista Nauarro uno de los nuestros Procuradores por  
la peticion del tenor siguiente = Como Señores  
Juan Bautista Nauarro en nombre del comun, Justi-  
cia y Regimiento del Lugar de Herbes conda de vizpo-  
dexos por los que en devida forma presento y juras sub  
numero primero y segundo ante Vex<sup>o</sup> pareco y com-  
mexos haya lugar en derecho Digo que el dho comun mi  
parte esta deviendo y Respondiendo a diferentes par-  
ticulares y ala Comunidad Eclesiastica El Clero de la  
Villa de Pinarroyo del Reyno de Aragon diferentes  
Censos Cuios Capitales y acrehedores Censualistas son los  
Contendos en la memoria que va incerta en el testimonio  
que en devida forma presento y juras sub numero Tercero  
Cuios Capitales importan la suma de tres Mit quinientos  
seventa y cinco libras de moneda de este Reyno a Cuias  
anua pension corresponden Ciento treinta ocho libras  
cinco sueldos, y un mar Respondo el dho comun mi par-  
te al Señor de dho Lugar por el derecho de pechar trece



ta y sus libras de esta moneda, y por razon de derecho de  
honor cinco libras de esta moneda al año teniendo tam-  
bien el Rexido comun mi parte el cargo y obligacion  
de Cobrar precisa y necesariamente los cargos ordinarios  
que son los que se expresan en la memoria que va tam-  
bien inserta en el testimonio que Huo presentado sub  
Numero tercero Los quales Cargos y gastos ordinarios im-  
portan la quantia de Ciento treinta y dos libras, tres cu-  
eldos al año inclusive las treinta y cinco libras por dre-  
cho de pechar y las cinco libras por derecho de honor que  
se pagan al Duño de dho lugar todos los años; Y como el  
dho comun mi parte no tenga mas bienes propios, ni  
arbitrios que los contenidos en la memoria inserta en el  
testimonio que presente al dho supra sub numero quarto que  
conulan lo partido de Ciento treinta y cinco libras siete  
sueldos al año de las que se cobradas las Ciento treinta y  
dos y tres sueldos de los Cargos ordinarios y precisos y ne-  
cesarios, se le estan a mi parte dos libras y quince sueldos  
al año para pagar las pensiones de dho Censo que anual-  
mente importan como va dho Ciento treinta y ocho libras y  
cinco sueldos y a mas las cantidades que esta deviendo el  
dho comun a los Rexidos acrehedores Causadas de pen-  
siones vencidas de dho Censo Cuias cantidades van tam bien  
insertas en el dho testimonio que Huo presentado sub numero

tercero y para pagar tambien las cantidades que el dho  
comun mi parte esta deviendo a las personas expresadas en  
la dha memoria inserta en el testimonio presentado sub nu-  
mero tercero por razon de prestamos y raciones que conulan  
segun dha memoria hasta en cantidad de Mil quatrocientas  
diz y nueve libras de esta moneda; Y como los acrehedores  
son tantos y estan cavidas de mas y los haberos de mi parte son  
pocos se alla el dho lugar sumamente Oxado de dho acrehe-  
dors de manera que se expreso haver como base division  
de dho bienes para que concursando se sus acrehedores co-  
brar de dho bienes la cantidad que segun derecho puedan  
conforme a lo que cada uno por razon de su credito tenga  
Por lo que intentando el Remedio que mas a mi parte con-  
vienga a dho dho y dho mande haver por presen-  
tados dho instrumentos y por limitados y concursados  
los dho bienes y que se cite a los acrehedores ciertos pa-  
ra que dentro de un breve termino a dho bien visto  
acudan a justificar sus Creditos y a allegar de sus derechos  
lo que les conenga con aperibimiento que se sigue a  
el concurso solamente con los que se asieren sin haver  
consideracion de los acrehedores que no acudieren  
dentro del termino que se les prefinta a deducir sus  
derechos, mandando igualmente a los dho acrehedores  
no inquieten, vexen, ni molesten al dho comun mi par-



te, y que para todo ello se despache Real Provision de  
su Magestad en la forma ordinaria; Y respeto de haver  
un Acusador qual es el Clero de la Villa de Pinaxo  
en el Reyno de Aragon igualmente suplico mande  
V. M. despachar los Reales que conuengan a efecto  
de citar al Dho Clero, que todo procede de Justicia que  
pido suro en forma y para ello es el Doctor Vicente  
Larria = Juan Bautista Nauarro = J. Dico por los Dhos  
Nuestro Governador, Capitan General, Presidente, Regente,  
y Jhidores por auto que proveyeron huieron Dhos Esos  
por presentadas, y mandaron para los Acusadores inie-  
tos poner y fixar edictos en la forma acostumbrada, y  
para Vos esta nuestra Carta de emplazamiento en la  
Dha razon por la qual os mandamos que dentro de  
ocho dias proximos siguientes de como esta nuestra Carta  
os fuere leida y notificado estando juntos en nuestro  
Capitulo segun lo tenis de Costumbre de juntas, si-  
no diendos, o haviendos saber al Prior, o Buxeres  
y los Capellanes del Dho Clero, al Prior, o Mayoral  
y los individuos de Dha Confradia Respectivamente; Y  
a los particulares en nuestras personas pudiendo ser hauidos  
y sino diendos, o haviendos saber a nuestras mugeres,  
hijos, Criados, o los tenis, o a los Vecinos mas cercanos,  
para que os lo digan y hagan saber por manera que

Oyga en noticia de todos los Referidos Comunidades  
administradores, y particulares, y de ello no podais alle-  
gar ignorancias dentro los quales uengais, o enueis  
en su seguimiento si uisdes o Cominiere, que por  
la presente os Citamos y emplazamos en forma  
hasta el Dho Bezmino, que si uisdes, o enuiaredes  
Sexis o hido, y uerna Justicia guardado, y en otra  
forma en nuestra Obeldia sin vos mas citar, ni em-  
plazar se proseguiran estos autos en los Estados de  
esta nuestra Audiencia hasta sentencia definiti-  
ua y hazacion de costas y las huiere, donde se  
hoy y notificados os parara tan entero perjuicio  
como si personalmente se os notificaran: Para  
lo qual mandamos a qualquiera Justicia, o  
Cada uno en nuestros Lugares y Jurisdicciones, que  
Siendo presentada esta nuestra Carta, la deis el  
deuido cumplimiento, y la hagais a qualquiera  
Dho notificar, y saber a quien toque, en la forma  
que dentro se preuiene en esta nuestra Carta.  
Lo qual cumplid pena de veinte mil maravedis  
para la nuestra Camara lo qual mando  
mos a los Dhos La notifiquen a quien conuenga  
y toque dando de ello testimonio. Dado



En el Real de Valencia a los veinte y seis  
dias del mes de Mayo de Mil Setecientos veinte

y ocho años

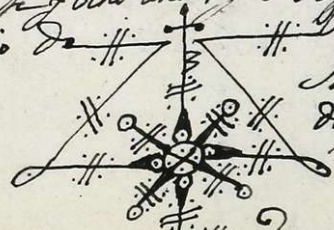
D. Thomas Roman C<sup>no</sup> de Camaxo  
de esta Corte y Audiencia del Rey nuestro  
Señor lo escriui por su Mandado con Acuerdo de  
su Licenciado, Capitan General, Residente, Regen-  
te, y oidores

*[Signature]*



SELLO QUARTO VERNAS  
MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Viente Arrufat effro Real domiciliado en la Villa de  
Vallebono y que lo Rey del Ayuntamiento del lugar  
de Alcoris por fey Verdadero testifio a lo  
que este Viente como el Consejo del P<sup>o</sup> Ayuntamiento  
de dicho lugar en el dia veinte y siete  
del mes de diciembre del año proximo pasado de  
mil setecientos y veinte y siete juntos en su ca-  
bildo como lo tienen de costumbre hicieron nom-  
bramiento de oficiales para el año vinietero de  
mil setecientos y veinte y ocho: y entre ellos nom-  
braron por Procurador General de dicho lugar  
a Pedro Pallares Vieiro de dicho lugar dan-  
dole todo el poder necesario y autorizado en  
toda forma cuyo oficio tiene jurado y acausado  
ha exercido y exercera como a tal procurador gene-  
ral y dicho nombramiento queda continuado segun se  
ve en el libro de Consejo a que me refiero: y  
para que conste doyle presente a petición de di-  
cho Pedro Pallares en dicho lugar de Alcoris en ve-  
nte dias del mes de febrero de mil setecientos y  
veinte y ocho años: yo el Rey y yo me en testi-  
fio de: //: //: Verdadero



Salvo y aprobado el Comen-  
dado que digo = Regimio  
= Arrufat effro

Viente Arrufat







WILF. O. ...  
OHA ...  
SCYSS ...

*Handwritten signature or name, possibly "W. O. ..."*

*Extensive handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.*